



"2013; AÑO DE BELISARIO DOMÍNGUEZ"

Oficio No. PAOT-05-300/520-3100-2013

México, Distrito Federal, a 20 de noviembre de 2013

**LIC. LUIS JAVIER AGUILAR MONTIEL**  
Encargado de la Subprocuraduría de Protección Ambiental  
**Presente**

Le informo de la denuncia electrónica presentada por la **C. MARINA SÁNCHEZ FLORES**, integrante del **Partido Verde Ecologista de México**, de fecha 19 de noviembre de 2013, ratificada mediante correo electrónico de fecha 20 de noviembre de 2013, por medio del cual hace del conocimiento de esta Entidad, el maltrato del que es objeto un ejemplar canino que se encuentra en el predio ubicado en Escorpio Número 154, Colonia Prado Churubusco, Delegación Coyoacán.

En atención a lo anterior, me permito turnar a esa Subprocuraduría los referidos documentos, registrados bajo el número de folio **PAOT-2013-2807** integrado por tres fojas útiles, relacionadas con los hechos denunciados para que, en su caso, se pronuncie sobre la admisión correspondiente.

Por último, se informa que la denunciante solicitó que sus datos personales sean considerados **confidenciales** de conformidad con lo señalado por los artículos 22 bis 1 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, 38 y 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**  
**Directora de Denuncias y Atención Ciudadana**

**Lic. Oralía Reséndiz Márquez**

SUB PROCURADURÍA DE  
PROTECCIÓN AMBIENTAL  
**RECIBIDO**  
21 NOV. 2013  
9:52 AM  
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL  
DISTRITO FEDERAL

**ANEXOS:** Impresión de correo electrónico de fecha 19 de noviembre de 2013 (**Foja tres por ambos lados**), impresión de correo electrónico de ratificación con invitación de fecha 20 de noviembre de 2013 (**Foja dos**) y mapa de localización (**Foja uno**).

BDAC/MRC





## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de noviembre de dos mil trece -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2013-2155-SPA-1212, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fecha 20 de septiembre de 2013, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta institución lo siguiente:

*(...) el maltrato del que es objeto un perro en Cerrada Camino Real a Toluca No. 24 Interior 9, Colonia Bellavista, Delegación Álvaro Obregón (...).*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-5502-2013 del 30 de septiembre de 2013, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2013-2155-SPA-1212. El acuerdo se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico, acusando de recibido el día 22 de octubre de 2013.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-5502-2013, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó en fecha 7 de noviembre de 2013, el reconocimiento de los hechos denunciados, constatando que:

*(...) Personal de esta entidad se constituyó en el sitio mencionado en el escrito de denuncia, donde el personal actuante fue atendido por una persona del sexo femenino quien negó el acceso al inmueble, toda vez que el dueño de los ejemplares caninos no se encontraba en el lugar, así mismo indicó que en el inmueble cuentan con 3 perros, 2 pastores belgas y 1 bóxer, por último expreso que informaría al dueño de los animales de la visita (...).*



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DEL  
DISTRITO FEDERAL



Mediante oficio PAOT-05-300/210-2617-2013 del 12 de noviembre de 2013, se le informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento por parte de este organismo descentralizado en atención a su escrito de denuncia. El citado oficio fue notificado por correo electrónico, acusando de recibido el día 19 de noviembre de 2013.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-5502-2013, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó en fecha 19 de noviembre de 2013, un segundo reconocimiento de los hechos denunciados, constatando que:

*(...) Personal de esta entidad se constituyó en el sitio mencionado en el escrito de denuncia, donde se dio acceso al inmueble al personal actuante, constatándose la existencia de 3 ejemplares caninos con las siguientes características:*

| Nombre | Sexo   | Raza         | Edad              | Estado Físico                 | Observaciones   |
|--------|--------|--------------|-------------------|-------------------------------|---|
| Negra  | Hembra | Pastor Belga | 4 meses           | Bueno y sin lesiones visibles | Se encontraba libre, con comida, agua y refugio, así mismo cuenta con carnet de vacunación. |
| Loba   | Hembra | Pastor Belga | 1 año con 8 meses | Bueno y sin lesiones visibles | Se encontraba libre, con comida, agua y refugio, así mismo cuenta con carnet de vacunación. |
| Huesos | Hembra | Bóxer        | 9 años            | Bueno y sin lesiones visibles | Se encontraba libre, con comida, agua y refugio, así mismo cuenta con carnet de vacunación. |

*Por lo anterior no se constataron indicios de que los animales estuvieran siendo explotados o maltratados de alguna forma (...).*



PROCURADURIA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DEL  
DISTRITO FEDERAL

## ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del estudio de los hechos denunciados son de considerarse las siguientes observaciones, pruebas y razonamientos jurídicos:

La denuncia señala el presunto maltrato del que es objeto un perro en Cerrada Camino Real a Toluca No. 24 Interior 9, Colonia Bellavista, Delegación Álvaro Obregón.

Al respecto cabe señalar que la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, establece como maltrato:

**Artículo 4º.** Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental del Distrito Federal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección a los animales para el Distrito Federal y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:

**XXVIII. Maltrato.** Todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor o sufrimiento afectando el bienestar animal, poner en peligro la vida del animal o afectar gravemente su salud, así como la sobreexplotación de su trabajo;

En este sentido la Ley referida anteriormente en su capítulo VII Del Trato Digno y Respetuoso a los Animales, contempla lo siguiente:

**Artículo 24.** Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:

- I. Causarles la muerte utilizando cualquier medio que prolongue la agonía o provoque sufrimiento;
- II. El sacrificio de animales empleando métodos diversos a los establecidos en las normas oficiales mexicanas y, en su caso, las normas ambientales;
- III. Cualquier mutilación, alteración de la integridad física o modificación negativa de sus instintos naturales, que no se efectúe bajo causa justificada y cuidado de un especialista o persona debidamente autorizada y que cuente con conocimientos técnicos en la materia;
- IV. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;
- V. Torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo o negligencia grave;
- VI. No brindarles atención médico veterinaria cuando lo requieran o lo determinen las condiciones para el bienestar animal;
- VII. Azuzar a los animales para que se ataquen entre ellos o a las personas y hacer de las peleas así provocadas, un espectáculo público o privado;





- VIII. *Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;*
- IX. *Abandonar a los animales en la vía pública o comprometer su bienestar al desatenderlos por períodos prolongados en bienes de propiedad de particulares; y*
- X. *Las demás que establezcan la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.*

Con la finalidad de constatar lo denunciado, esta entidad en el ámbito de sus facultades, realizó el reconocimiento de hechos en el sitio de denuncia, donde constató que en dicho inmueble habitan tres ejemplares caninos; una hembra de la raza bóxer y otras dos de la raza pastor belga, los cuales contaban con alimento y agua, se encuentran libres para realizar sus actividades y el dueño mostro el carnet de vacunación de los tres perros, por lo que no se constató el maltrato o alguna de las acciones de crueldad descritas en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

Por todo lo anterior descrito se entiende que esta entidad no constato ningún acto de maltrato o crueldad sobre los ejemplares caninos motivo de la denuncia, por lo que para el presente caso no existe cumplimiento a lo que establece la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, en su capítulo VII Del Trato Digno y Respetuoso.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye:

- Esta unidad administrativa, durante el reconocimiento de hechos realizado al inmueble ubicado en Cerrada Camino Real a Toluca No. 24 Interior 9, Colonia Bellavista, Delegación Álvaro Obregón Azcapotzalco, no constató incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal ni al Código Penal para el Distrito Federal, en virtud de que los caninos motivo de la denuncia, se encuentran en buenas condiciones físicas y de salud.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:





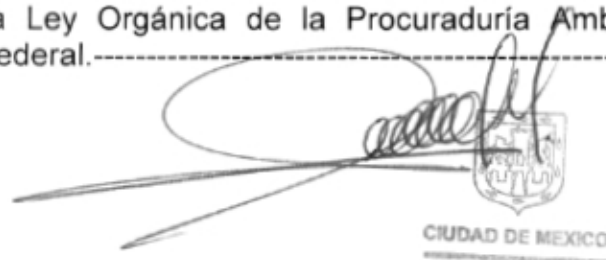
-----RESUELVE-----

**PRIMERO.** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

**SEGUNDO.** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma el Lic. Luis Javier Aguilar Montiel, Director de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental, en suplencia y por ausencia del Titular de la Subprocuraduría de Protección Ambiental, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DEL  
DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.

LJAM/LMH/JBB/DHA/MHGH

SIN TEXTO